

MARINA DE GUERRA DEL PERÚ

M.N.1  
NORMATIVAS

NO CLASIFICADO  
N° DE REGISTRO

LEY DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE  
LAS FUERZAS ARMADAS Y SU REGLAMENTO

LEDIFA-11206

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA MARINA

JULIO - 2008

I-

CAMBIO 01-17

I.11 DEBERES/  
FUNCIONES/  
OBLIGACIONES/  
RESPONSABI-  
LIDAD

- |    |   |           |           |
|----|---|-----------|-----------|
| 1. | No cumplir sus deberes sin afectar el servicio.   | 1 día AS  | 7 días AS |
| 2. | Descuido o falta de voluntad en el cumplimiento de sus deberes sin afectar el servicio. | 2 días AS | 7 días AS |
| 3. | Desconocer sus deberes sin afectar el servicio.   | 1 día AS  | 4 días AS |



Página

45

## **TÍTULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

### **CAPÍTULO I: FALTAS**

#### **Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario**

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

- a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento.
- b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.
- c) El incumplir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor.
- d) La negligencia en el desempeño de las funciones.
- e) El impedir el funcionamiento del servicio público.